



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN 348 DE 06 AGO. 2026

"Por la cual se adopta el Plan de Manejo para el Parque Nacional Natural Chingaza"

EL DIRECTOR GENERAL DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 9º del Decreto Ley 3572 de 2011 y

CONSIDERANDO:

De las Áreas Protegidas administradas por Parques Nacionales Naturales.

Que el artículo 13 de la Ley 2 de 1959 estableció la potestad de declarar Parques Nacionales Naturales con el objeto de conservar la flora y fauna nacionales, prohibiéndose en estas áreas la adjudicación de baldíos, la venta de tierras, la caza, la pesca y toda actividad industrial, ganadera o agrícola, distinta a la del turismo - ésta última delimitada posteriormente en el Decreto Ley 2811 de 1974 como "recreación" para el Sistema de Parques Nacionales Naturales -.

Que el artículo 51 del Decreto Ley 2811 de 1974 precisó que el derecho de usar los recursos naturales renovables podrá ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.

Que los artículos 308 y 309 del Decreto Ley 2811 de 1974 señalan que es área de manejo especial la que se delimita para administración, manejo y protección del ambiente y de los recursos naturales renovables, y que su creación deberá tener objetos determinados y fundarse en estudios ecológicos y económico-sociales.

Que el artículo 327 del Decreto Ley 2811 del 1974, define el sistema de Parques Nacionales Naturales como el "conjunto de áreas con valores excepcionales para el patrimonio Nacional que, en beneficio de los habitantes de la nación y debido a sus características naturales, culturales o históricas, se reserva y declara comprendida en cualquiera de las categorías que adelante se enumeran".

Que el artículo 328 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece entre las finalidades del Sistema de Parques Nacionales Naturales la de conservar valores sobresalientes de fauna y flora, paisajes o reliquias históricas, culturales o arqueológicas, para darles un régimen especial de manejo, fundado en una planeación integral, con principios ecológicos, esto con el fin de evitar su deterioro.

Que en los Parques Nacionales Naturales las actividades permitidas son las de conservación, de recuperación y control, investigación, educación, recreación y de cultura, según el artículo 331 del Decreto Ley 2811 de 1974.

Que de conformidad con los artículos 7 y 8 de la Constitución Política, el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana, así como las riquezas culturales y naturales de ésta.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN 348 DE 06 AGO. 2026

"Por la cual se adopta el Plan de Manejo para el Parque Nacional Natural Chiricacá"

Que el artículo 63 de la Constitución Política de 1991 atribuyó a las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales los atributos de inalienabilidad, inembargabilidad e imprescriptibilidad, lo que acarrea una serie de compromisos para el Estado y los particulares dirigidos a garantizar la destinación de estas áreas a la conservación.

Que de acuerdo con lo establecido por los artículos 79 y 80 de la Constitución Política, son deberes constitucionales del Estado, entre otros, proteger la diversidad e integridad del ambiente; conservar las áreas de especial importancia ecológica; planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación y restauración; prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental; imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que Colombia aprobó el Convenio sobre la Diversidad Biológica, a través de la Ley 165 de 1994. Su artículo 8º promueve el establecimiento de un sistema de áreas protegidas; la protección de ecosistemas, hábitats naturales y el mantenimiento de poblaciones viables de especies en entornos naturales; la creación de condiciones necesarias para armonizar los usos actuales con la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes; la recuperación de especies amenazadas, y el respeto, preservación y mantenimiento de los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades locales que tienen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, como estrategias de conservación in situ.

Que el artículo 2.2.2.1.13.1. del Decreto 1076 de 2015 establece que las actividades permitidas en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales se podrán realizar siempre y cuando no sean causa de alteraciones de significación del ambiente natural. Lo anterior sin perjuicio de los derechos territoriales y culturales de las comunidades indígenas y de las competencias que les fueron asignadas en el artículo 330 constitucional y en los artículos 65 y 67 de la Ley 99 de 1993.

Que, por su parte, el artículo 2.2.2.1.4.2. del mismo Decreto, en su Parágrafo 1, indica que (...) las actividades permitidas en las distintas áreas protegidas que integran el SINAP se podrán realizar siempre y cuando no alteren la estructura, composición y función de la biodiversidad características de cada categoría y no contradigan sus objetivos de conservación.

Que el artículo 9 del Decreto Ley 3572 de 2011 establece las funciones de la Dirección General, y en su numeral 2 faculta al Director para adoptar los instrumentos de planificación, programas y proyectos relacionados con la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales en el marco de la política que defina el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

RESOLUCIÓN 348 DE 06 AGO. 2026

"Por la cual se adopta el Plan de Manejo para el Parque Nacional Natural Chingaza"

Que el numeral 4 del artículo 13 del Decreto Ley 3572 de 2011 le confiere a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de dirigir la formulación, actualización, implementación y seguimiento a los Planes de Manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales,

Que a través de la Resolución 0531 del 29 de mayo de 2013, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Parques Nacionales Naturales de Colombia, se adoptaron las directrices para la planificación, ordenamiento y manejo de las actividades ecoturísticas, como actividad permitida en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales; así como las condiciones generales para el desarrollo de actividades ecoturísticas en dichas áreas de manera que contribuyan a la conservación efectiva de las mismas.

Que de acuerdo con los artículos 331 y 332 del Decreto Ley 2811 de 1974, los usos admisibles en la categoría Parque Nacional Natural se limitan a conservación, recuperación y control, investigación, educación, recreación y cultura; que la Corte Constitucional, en Sentencia T-806 de 2014, precisó que tales actividades son las establecidas taxativamente, y en Sentencia C-746 de 2012 que el licenciamiento ambiental en dichas áreas queda sujeto a sus precisas finalidades y usos permitidos, siempre que no causen alteraciones significativas del ambiente natural, que será tramitado directamente ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) y para el cual Parques Nacionales Naturales de Colombia emitirá el concepto técnico correspondiente.

Que el artículo 2.2.2.1.1.5 del Decreto 1076 de 2015 contempla como objetivos generales de conservación del país los siguientes: *"1) Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales para mantener la diversidad biológica. 2) Garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el bienestar humano. 3) Garantizar la permanencia del medio natural, o de algunos de sus componentes, como fundamento para el mantenimiento de la diversidad cultural del país y de la valoración social de la naturaleza"*.

Que el artículo 2.2.2.1.2.1 del Decreto 1076 de 2015 establece las categorías de áreas protegidas que conforman el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, entre las que se encuentran las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

A través del citado Decreto 1076 de 2015, a partir del artículo 2.2.2.1.7.1. y siguientes, se consagraron los reglamentos generales aplicables al conjunto de áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, estableciéndose entre otros aspectos, que toda área de dicho Sistema debe contar con su respectivo plan maestro, posteriormente denominado Plan de Manejo por el mencionado Decreto.

En el mismo sentido, el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto 1076 de 2015 dispone que cada una de las áreas protegidas que integran el Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP contará con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco (5) años, de manera que se evidencien resultados frente al logro



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN 348 DE 06 AGO. 2026

"Por la cual se adopta el Plan de Manejo para el Parque Nacional Natural Chingaza"

de los objetivos de conservación que motivaron su designación y su contribución al desarrollo del SINAP.

Que la zonificación, reglamentación de usos y definición de actividades permitidas constituyen elementos esenciales del Plan de Manejo y se convierten en el principal instrumento para orientar las decisiones de administración, conservación, restauración, investigación, monitoreo, educación ambiental, uso público y relacionamiento con los actores del territorio.

Que el Plan de Manejo constituye el instrumento a través del cual se articulan los objetivos de conservación del área protegida con la gestión institucional, la planificación territorial, la gobernanza ambiental y la implementación de acciones dirigidas a garantizar la conservación de la biodiversidad y la provisión de servicios ecosistémicos.

Por su parte, el CONPES 4050 del 2021 enfoca estrategias y acciones con visión al 2030 para el aumento de la conectividad de las áreas protegidas en paisajes terrestres y marinos más amplios y reducir el riesgo de pérdida de la naturaleza y los servicios ecosistémicos que soportan el desarrollo social, económico y cultural de la nación, señalando que "PNN, a través de la implementación de un plan de formación y fortalecimiento en la planificación participativa del manejo de áreas protegidas, entre 2022 y 2030, aumentará el número de áreas protegidas que desarrollan el proceso de planificación del manejo. Lo anterior, deberá verse reflejado en la adopción formal y la articulación de los planes de manejo correspondientes con los diversos instrumentos de planeación a las diferentes escalas (nacional, regional/departamental y local/municipal), así como su cargue en el Runap. Con esta acción adicionalmente se valorará el nivel de implementación de las acciones del componente estratégico de las áreas protegidas públicas."

Parque Nacional Natural Chingaza

Que a través de la Resolución 259 del 1 de agosto de 1968, el Ministerio de Agricultura aprobó la Resolución 65 del 24 de junio del mismo año, de la Junta Directiva del INCORA, a través de la cual se reservó y declaró como Parque Natural el Páramo de Chingaza, ubicado en el municipio de Fomeque (Cundinamarca), comprendiendo las hoya de los ríos La Playa, Frío y Chuza, con una extensión de 20.000 hectáreas.

Que a través del Acuerdo 024 del 13 de mayo de 1971 de la Junta Directiva del Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables (INDERENA), aprobado por la Resolución 236 del 25 de agosto del mismo año, se modificó el régimen de reserva del área, de Parque Nacional Natural a Zona Forestal Protectora y de Interés General, para la defensa de las aguas, de los suelos, de la flora y de la fauna silvestre, sin detrimento de la recreación al aire libre y del turismo, debido a las alteraciones significativas e irreparables que estaban causando las obras para la instalación de grandes represas con el fin de suministrar aguas a Bogotá, y para



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN 348 DE 06 AGO. 2026

"Por la cual se adopta el Plan de Manejo para el Parque Nacional Natural Chingaza"

las vías de acceso a ellas.

Que a través de Resolución 154 del 6 de junio de 1977, el Ministerio de Agricultura delimita y declara nuevamente el Parque Nacional Natural Chingaza, con un área de 50.000 hectáreas, ubicadas en los municipios de Fomeque, Quetame, La Calera, Guasca, Junín y Gachalá en Cundinamarca, y El Calvario y Restrepo en el Meta, con el objeto de conservar la flora, la fauna, las bellezas escénicas, los complejos geomorfológicos y las manifestaciones históricas o culturales, con fines científicos, educativos, recreativos o estéticos y establece una excepción para el manejo en aquellas áreas que involucran la construcción del Sistema Chingaza, las cuales deberán ser reglamentadas para su manejo por el entoncesINDERENA.

Que la Resolución 154 del 6 de junio de 1977 estableció una excepción para el manejo de aquellas áreas que involucran la construcción del Sistema Chingaza, sujeta a reglamentación por la autoridad ambiental; que dicha excepción es de naturaleza estrictamente reglada y de interpretación restrictiva, se refiere a las obras en construcción a la fecha de su expedición, no comporta habilitación para usos distintos de los previstos en los artículos 331 y 332 del Decreto Ley 2811 de 1974, y no se extiende a las áreas incorporadas al Parque por la Resolución 550 del 19 de julio de 1998.

Que el área delimitada como Parque Nacional Natural por la precitada Resolución fue ampliada en 374 hectáreas, por el Acuerdo No. 01 del 24 de enero de 1978 delINDERENA, aprobado mediante Resolución 70 de 1978 del Ministerio de Agricultura.

Que a través de la Resolución 550 del 19 de julio de 1998, el Ministerio de Ambiente amplía nuevamente el Parque Nacional Natural Chingaza en 26.226 hectáreas, quedando con un área total aproximada de 76.600 hectáreas. Sin embargo, a partir de los avances en la precisión de límites cartográficos a escala 1:1 adelantada por Parques Nacionales Naturales se ha determinado que el área protegida tiene una extensión de 77.156,55 hectáreas, con un perímetro de 410,02 km, según el concepto técnico N°20252400001856 del 26 de agosto de 2025, avalado por el Grupo de Gestión del Conocimiento e Innovación de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Que a través del Decreto 233 de 2008, el Sistema Lacustre de Chingaza fue designado Humedal de Importancia Internacional en el marco de la Convención aprobada por la Ley 357 de 1997, lo que comporta para el Estado colombiano las obligaciones de uso racional y de notificación oportuna de cualquier modificación en las características ecológicas del sitio, previstas en el artículo 3.2 de dicha Convención.

Que el Páramo de Chingaza fue delimitado por la Resolución 710 de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de cuyas 111.666,82 hectáreas, 49.020,52 se localizan al interior del área protegida, sujetas al régimen de protección especial de la Ley 1930 de 2018; y que, en aplicación del principio de



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN 348 DE 06 AGO. 2026

"Por la cual se adopta el Plan de Manejo para el Parque Nacional Natural Chingaza"

no regresión, los instrumentos de planificación y manejo no pueden disminuir el nivel de protección alcanzado.

Proceso de actualización del Plan De Manejo del Parque Nacional Natural Chingaza

Que la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, a través del memorando 20262200002433 del 30 de junio de 2026, remitió a la Oficina Asesora Jurídica el documento denominado "Plan de Manejo Parque Nacional Natural Chingaza 2026", junto con sus anexos técnicos y el respectivo Documento de Verificación Técnica, a través del cual se concluyó que dicho instrumento de planificación cumple con los lineamientos institucionales para la formulación de planes de manejo de áreas protegidas, reúne los requisitos técnicos exigidos para su adopción y en su formulación ha sido objeto de construcción, retroalimentación y validación, teniendo en cuenta los aspectos técnicos definidos en la Guía metodológica para la planeación y manejo de las áreas de Parques Nacionales Naturales de Colombia (2020).

Que del análisis del Plan de Manejo se concluye que se estructura en Diagnóstico, Ordenamiento y Plan Estratégico de Acción, destacándose en cada uno de ellos:

Que el componente diagnóstico, hace referencia a aspectos fundamentales tales como los Objetivos y Valores Objeto de Conservación, el contexto regional y local del parque, sus presiones y amenazas, la caracterización de actores, entre otros; información que es tenida en cuenta en el análisis del estado de conservación de los valores objeto de conservación, la línea base de su efectividad en el manejo y para caracterizar las problemáticas y otros hechos que permiten la identificación y priorización de las situaciones de manejo:

Que en desarrollo del componente ordenamiento del Plan de Manejo se tuvo en cuenta aspectos técnicos, la normatividad relacionada con las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia y la de la categoría de manejo; se definió la zonificación y regulación respectiva, incluyendo aportes al ordenamiento hacia el área adyacente, con el fin de fortalecer la función amortiguadora:

Que, de acuerdo con lo anterior, el Parque Nacional Natural Chingaza se zonificó estableciendo las siguientes zonas: Primitiva, Intangible, Histórico Cultural, Recreación General Exterior, Recuperación Natural y Alta Densidad de Uso; y para cada zona se estableció una intención de manejo a cinco años, que es el propósito o alcance de la gestión del área protegida. También se definieron las medidas de manejo que constituyen las principales acciones directas encaminadas a alcanzar las intenciones de manejo; y, por último, las condiciones para los usos y actividades permitidas en el área protegida:

Que de acuerdo con lo señalado por la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la entidad, para la elaboración del componente Plan Estratégico de Acción, se tuvo como base el análisis de diferentes aspectos relacionados con el



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN 348 DE 06 AGO. 2026

"Por la cual se adopta el Plan de Manejo para el Parque Nacional Natural Chingaza"

área protegida, principalmente en relación con información compilada del contexto regional y local en el componente de diagnóstico, estado de conservación del área protegida, las presiones, análisis de riesgo, las situaciones de manejo, y las intenciones y medidas de manejo establecidas en el componente ordenamiento.

Dicho Plan Estratégico de Acción define los objetivos estratégicos, objetivos de gestión, metas y actividades, a través de las cuales se pretende avanzar hacia el cumplimiento de los objetivos de conservación del Parque Nacional Natural Chingaza, que constituyen la razón de ser del área protegida,

Que, en este mismo componente, y a partir de los objetivos de conservación del área protegida, las situaciones de manejo priorizadas en el diagnóstico y las intenciones de manejo del componente ordenamiento, se definieron dos (2) objetivos estratégicos para un escenario proyectado a diez (10) años, los cuales se resumen así:

- Objetivo estratégico 1: Mantener la integridad ecológica del Parque Nacional Natural Chingaza favoreciendo la conectividad y continuidad de los ecosistemas, la oferta de servicios ecosistémicos, la seguridad hídrica y la adaptación al cambio climático.
- Objetivo estratégico 2: Consolidar el esquema de gobernanza del Parque Nacional Natural Chingaza aportando a su posicionamiento en la planificación para el desarrollo y el ordenamiento ambiental territorial, y a la oferta de servicios ecosistémicos.

Que, a partir de las intenciones y las medidas de manejo definidas en el componente de ordenamiento, se establecieron cinco (5) objetivos de gestión en términos de los resultados planteados en un escenario de 5 años, que serán medidos y monitoreados a través de las metas y las actividades, las cuales año a año formarán parte del Plan de Acción Anual del área protegida:

- Objetivo de gestión 1: Gestionar el conocimiento técnico-científico de los ecosistemas de alta montaña, la biodiversidad y los servicios ecosistémicos y su aporte a la conectividad andino-orinocense-amazónica, mediante el levantamiento y análisis de información para la toma de decisiones en el manejo y administración del Parque Nacional Natural Chingaza.
- Objetivo de gestión 2: Mitigar las presiones existentes a través del fortalecimiento de las estrategias de prevención, vigilancia y control en coordinación con actores públicos, privados y comunitarios contribuyendo al buen estado de conservación del Parque Nacional Natural Chingaza.
- Objetivo de gestión 3: Fortalecer la gestión del área protegida mediante la ejecución efectiva de los procesos administrativos, financieros, de planeación y de cooperación nacional e internacional para el cumplimiento de los objetivos de conservación del Parque Nacional Natural Chingaza.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN 348 DE 06 AGO. 2026

"Por la cual se adopta el Plan de Manejo para el Parque Nacional Natural Chingaza"

- Objetivo de gestión 4: Fortalecer los procesos de ordenamiento territorial mediante la coordinación de acciones conjuntas dirigidas a la inclusión del área protegida como determinante ambiental, que favorezca la conectividad e integridad ecológica del Parque Nacional Natural Chingaza y su zona colindante.
- Objetivo de gestión 5: Posicionar el ecoturismo en el Parque Nacional Natural Chingaza, a través de la implementación del Plan de Ordenamiento Ecoturístico, impulsando la valoración del patrimonio natural y cultural, y la dinamización de la economía local en el contexto de una integración urbano regional.

El Plan Estratégico de Acción tendrá un seguimiento permanente, a través de la implementación de la herramienta de seguimiento dispuesta para tal fin y que se encuentra incluida en la plataforma Senda.

Que el proceso de formulación del Plan de Manejo contó con la participación de entidades del orden regional, autoridades ambientales, entes territoriales, organizaciones campesinas y comunitarias de la zona de colindancia vinculados con la conservación de los ecosistemas de páramo y bosque andino.

Que este proyecto de resolución fue publicado en la página de Internet de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, desde el día 17 de julio de 2026 hasta el día 01 de agosto de 2026. Durante este lapso fue recibida una observación ciudadana, que fue aceptada.

Que de conformidad con el principio de publicidad consagrado por el artículo 209 de la Constitución Política y desarrollado por la Ley 1437 de 2011, las actuaciones administrativas deben darse a conocer a los interesados y a la ciudadanía, a través de los mecanismos idóneos que garanticen su acceso efectivo.

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 establece que los actos administrativos de carácter general deben ser publicados para efectos de su obligatoriedad y oponibilidad, sin que ello implique necesariamente la publicación íntegra de los documentos técnicos que los soportan; cuando estos por su naturaleza correspondan a instrumentos de carácter técnico o especializado.

Que los Planes de Manejo de las áreas protegidas constituyen instrumentos técnicos de planificación, cuyo contenido detallado, extensión y características hacen procedente su divulgación a través de medios institucionales que garanticen su consulta pública, tales como las páginas electrónicas oficiales, en cumplimiento de los principios de transparencia y acceso a la información pública establecidos en la Ley 1712 de 2014.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN 348 DE 06 AGO. 2026

"Por la cual se adopta el Plan de Manejo para el Parque Nacional Natural Chingaza"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Objeto - Adoptar el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Chingaza, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo.

Parágrafo. El Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Chingaza como documento técnico será divulgado y puesto a disposición del público, a través de las páginas electrónicas oficiales de Parques Nacionales Naturales garantizando su acceso, consulta y conocimiento por parte de la ciudadanía, en cumplimiento de los principios de publicidad, transparencia y acceso a la información pública.

Artículo 2º. Alcance - El Plan de Manejo adoptado por esta resolución orientará la planificación, administración, conservación, restauración ecológica, conocimiento, monitoreo, investigación, uso público, coordinación institucional y demás acciones requeridas para el cumplimiento de los objetivos de conservación del Parque Nacional Natural Chingaza, constituyéndose en el instrumento de referencia para la toma de decisiones relacionadas con la gestión integral del área protegida y en determinante ambiental o norma de superior jerarquía, de acuerdo con el artículo 32 de la Ley 2294 de 2023 y el artículo 2.2.2.1.2.10 del Decreto Único 1076 de 2015.

Artículo 3º. Objetivos de Conservación - Los objetivos de conservación del Parque Nacional Natural Chingaza son los siguientes:

1. Contribuir en el mejoramiento de la continuidad de los ecosistemas andino - orinocenses presentes en el Parque Nacional Natural Chingaza para la protección del hábitat de las especies de fauna y flora y la oferta de sus servicios ecosistémicos.
2. Mejorar la conectividad ecológica de las fuentes hídricas del Parque Nacional Natural Chingaza con el fin de mantener sus servicios de provisión, regulación y culturales.
3. Contribuir a la conservación de los valores culturales de los municipios en jurisdicción del Parque Nacional Natural Chingaza asociados a la memoria del conocimiento tradicional.

Artículo 4º. Zonificación y reglamentación - El Parque Nacional Natural Chingaza cuenta con una zonificación en la que se define la intención de manejo de cada zona, las medidas de manejo, los usos y actividades permitidas, de acuerdo con el plan de manejo. Asimismo, se podrán adelantar las medidas que se requieran por la Entidad en ejercicio de sus funciones de administración y manejo, o las que sean autorizadas a los particulares, atendiendo el régimen que sea aplicable al uso o actividad respectiva, de conformidad con lo expuesto en el plan de manejo.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN 348 DE 06 AGO. 2026

"Por la cual se adopta el Plan de Manejo para el Parque Nacional Natural Chingaza"

La zonificación, los usos y actividades definidos para cada zona son:

Zona Primitiva - ZP

Corresponda a la "Zona que no ha sido alterada o que ha sufrido mínima intervención humana en sus estructuras naturales" (Decreto 1076 de 2015, art. 2.2.2.1.8.1).

La zona primitiva, con una extensión de 472,40 hectáreas, se delimitó en función de su gradiente altitudinal. Las áreas seleccionadas han sido identificadas como zonas que contribuyen significativamente a la regulación hídrica y a la conservación de servicios ecosistémicos, particularmente en lo relacionado con el suministro de agua.

Entre los puntos destacados en esta zona están: la Laguna Esfondada, la Laguna Las Encadenadas, la Laguna San Juan, el nacimiento de los ríos Barandillas y Balcones, la Cuchilla Laguna Negra, el cerro Laguna Churuguaco y el cerro Los Gigantes.

Reglamentación de la Zona Primitiva - ZP

MEDIDAS DE MANEJO

INTENCIÓN DE MANEJO

Mantener en buen estado de conservación las coberturas naturales del ecosistema de páramo, especialmente en las áreas de humedales y nacimientos de ríos, así como la provisión de servicios ecosistémicos esenciales, en particular la regulación hídrica.

1. Gestionar con instituciones y/o academia la implementación del portafolio de investigación y del programa de monitoreo.
2. Ejecutar acciones de protección, monitoreo y vigilancia del Valor Objeto de Conservación páramo, en el marco del Plan de Acción Climática, los lineamientos para la administración del recurso hídrico, el programa de monitoreo, el portafolio de investigación, el Plan de Gestión del Riesgo de Desastres, y el plan de trabajo de prevención, vigilancia y control.
3. Generar alianzas y/o mecanismos institucionales para aunar esfuerzos técnicos y financieros que aporten a la gestión de la seguridad hídrica, a la adaptación al cambio climático, a la Ley de páramos, y a la Ley de conservación de humedales.

Actividades permitidas en la zona primitiva

1. Desarrollo de investigaciones en el marco del portafolio de investigación del área protegida, cumpliendo los requisitos definidos por Parques Nacionales Naturales de Colombia.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN 348 DE 06 AGO. 2026

"Por la cual se adopta el Plan de Manejo para el Parque Nacional Natural Chingaza"

2. Acciones de monitoreo en coordinación con el área protegida, cumpliendo los requisitos establecidos por Parques Nacionales Naturales de Colombia y por el programa de monitoreo del Parque Nacional Chingaza.
3. Adecuación y mantenimiento de los equipos de Investigación y/o monitoreo en coordinación con el área protegida, evitando posibles impactos sobre los Valores Objeto de Conservación.
4. Acciones de vigilancia y control en coordinación con la Policía Nacional, el Ejército Nacional, autoridades ambientales, entes territoriales y el área protegida.
5. Implementación de acciones operacionales de respuesta para la Gestión del Riesgo de Desastres, en coordinación con el Parque Nacional Natural Chingaza, la Dirección Territorial Orinoquía, la Oficina de Gestión del Riesgo e Instancias, según el nivel de emergencia y respuesta activada.

Zona Intangible - ZI

Se refiere a la "Zona en la cual el ambiente ha de mantenerse ajeno a la mínima alteración humana, a fin de que las condiciones naturales se conserven a perpetuidad" (Decreto 1076 de 2015, art. 2.2.2.1.8.1).

La zona intangible, con una extensión de 74.572,12 hectáreas presenta ecosistemas de bosque andino y de páramo con un alto estado de integridad ecológica. Esta zona no está destinada para actividades humanas distintas a la de investigación y monitoreo. Los sectores incluidos en la zona son: Siecha, Palacio, Monterredondo, La Paila, Centro Sur y Piedemonte.

Reglamentación de la Zona Intangible - ZI

INTENCIÓN DE MANEJO	MEDIDAS DE MANEJO
Preservar el estado de integridad ecológica de los ecosistemas de páramo y bosque andino, considerando sus atributos ecológicos, funcionalidad y servicios ecosistémicos, y su aporte a la seguridad hídrica y a la adaptación climática en la conectividad andino-orinocense-amazónica.	1. Ejecutar acciones de protección, monitoreo y vigilancia de los Valores Objeto de Conservación, en el marco del Plan de Acción Climática, los lineamientos para la administración del recurso hídrico, el programa de monitoreo, el portafolio de investigación, la interpretación natural del patrimonio, el Plan de Gestión del Riesgo de Desastres y el plan de trabajo de prevención, vigilancia y control. 2. Generar alianzas y/o mecanismos institucionales para aunar esfuerzos técnicos y financieros que aporten a la gestión de la seguridad hídrica, a la adaptación al cambio climático, a la Ley de páramos y a la Ley de conservación de humedales. 3. Coordinar espacios interinstitucionales con autoridades ambientales y entes territoriales para la gestión e implementación de acciones



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN 348 DE 06 AGO. 2026

"Por la cual se adopta el Plan de Manejo para el Parque Nacional Natural Chingaza"

INTENCIÓN DE MANEJO	MEDIDAS DE MANEJO
	conjuntas de ordenamiento ambiental del territorio.
	4. Gestionar y consolidar un sistema de monitoreo para los Valores Objeto de Conservación páramo y las subzonas hidrográficas y/o humedales.
	5. Gestionar con instituciones y/o academia la implementación del portafolio de investigación y del programa de monitoreo.

Actividades permitidas en la zona intangible

1. Desarrollo de investigaciones en el marco del portafolio de investigación del área protegida, cumpliendo los requisitos definidos por Parques Nacionales Naturales de Colombia.
2. Acciones de monitoreo de los Valores Objeto de Conservación en coordinación con el área protegida, cumpliendo los requisitos establecidos por Parques Nacionales Naturales de Colombia y por el programa de monitoreo del Parque Nacional Natural Chingaza.
3. Adecuación y mantenimiento de los equipos de investigación y/o monitoreo en coordinación con el área protegida, evitando posibles impactos sobre los Valores Objeto de Conservación.
4. Acciones de vigilancia y control en coordinación con la Policía Nacional, el Ejército Nacional, autoridades ambientales, entes territoriales y el área protegida.
5. Implementación de acciones operacionales de respuesta para la Gestión del Riesgo de Desastres en coordinación con el Parque Nacional Natural Chingaza, la Dirección Territorial Orinoquía, la Oficina de Gestión del Riesgo e instancias según el nivel de emergencia y respuesta activada.

Zona Histórica Cultural - ZHC

"Zona en la cual se encuentran vestigios arqueológicos, huellas o señales de culturas pasadas, supervivencia de culturas indígenas, rasgos históricos o escenarios en los cuales tuvieron ocurrencia hechos trascendentales de la vida nacional" (Decreto 1076 de 2015; art. 2.2.2.1.8.1).

Esta zona, con una extensión de 130,59 hectáreas, está representada por las lagunas de Siecha, Chingaza y Buitrago que son de relevancia histórica, espiritual y consideradas como lugares sagrados para los Muiscas y los Guayupes. Por otra parte, la zona tiene un valor ambiental significativo como ecosistema estratégico de humedal.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN 348 DE 06 AGO. 2026

"Por la cual se adopta el Plan de Manejo para el Parque Nacional Natural Chingaza"

Las lagunas están ubicadas en tres sectores de manejo: i) En el sector Siecha están la laguna Colorada (sur occidente), la laguna Grande (centro) y la laguna Desaguada o de Siecha (oriente); ii) En el sector Palacio están las lagunas de Buitrago, sector norte y sur; y iii) En el sector La Paila se ubica la laguna de Chingaza

Reglamentación de la zona Histórico Cultural - ZHC

INTENCIÓN DE MANEJO	MEDIDAS DE MANEJO
Conservar los sitios sagrados representados por las lagunas de Siecha, Chingaza y Buitrago, sus valores materiales e inmateriales y su conectividad con el ecosistema de páramo.	1. Gestionar procesos de investigación arqueológica, histórica y biocultural relacionados con las Lagunas de Siecha, Chingaza y Buitrago, en el marco del portafolio de investigación y los lineamientos de Parques Nacionales Naturales de Colombia. 2. Ejecutar acciones de monitoreo y protección para las Lagunas de Siecha, Chingaza y Buitrago, en el marco del programa de monitoreo, plan de ordenamiento ecoturístico, y del plan de trabajo de prevención, vigilancia y control. 3. Gestionar e implementar acciones del plan de interpretación natural y cultural del área protegida, en coordinación con instituciones, academia y comunidades. 4. Generar alianzas para aunar esfuerzos técnicos y financieros que aporten a la gestión de los sitios sagrados asociados a los Valores Objeto de Conservación Lagunas de Siecha, Chingaza y Buitrago.

Actividades permitidas en la zona Histórico-Cultural

1. Desarrollo de investigaciones en el marco del portafolio de investigación del área protegida, cumpliendo los requisitos definidos por Parques Nacionales Naturales de Colombia.
2. Acciones de monitoreo de los Valores Objeto de Conservación en coordinación con el área protegida, cumpliendo los requisitos establecidos por Parques Nacionales Naturales de Colombia y por el programa de monitoreo del Parque Nacional Natural Chingaza.
3. Adecuación y mantenimiento de señalización, en coordinación con el área protegida, evitando impactos sobre los sitios sagrados.
4. Actividades de interpretación del patrimonio natural y cultural, en coordinación con el área protegida y cumpliendo los requisitos establecidos por Parques Nacionales Naturales de Colombia.
5. Actividades relacionadas con las ceremonias y rituales espirituales, en coordinación con el área protegida y cumpliendo los requisitos definidos



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN 348 DE 06 AGO. 2026

"Por la cual se adopta el Plan de Manejo para el Parque Nacional Natural Chingaza"

en el plan de ordenamiento ecoturístico del Parque Nacional Natural Chingaza.

6. Adecuación y mantenimiento de los equipos de investigación y/o monitoreo en coordinación con el área protegida, evitando posibles impactos sobre los Valores Objeto de Conservación.
7. Acciones de vigilancia y control, en coordinación con la Policía Nacional, el Ejército Nacional, autoridades ambientales, entes territoriales y el área protegida.

Zona de Recreación General Exterior-ZRGE

"Zona que por sus condiciones naturales ofrece la posibilidad de dar ciertas facilidades al visitante para su recreación al aire libre, sin que esta pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente" (Decreto 1076 de 2015, art. 2.2.2.1.8.1).

Esta zona, con una extensión de 35,76 hectáreas, está destinada al ecoturismo y a la educación ambiental donde se permite el acceso de visitantes para disfrutar y aprender sobre los valores naturales y culturales del parque. En esta zona se habilita infraestructura liviana como senderos, miradores y otros elementos que permiten facilitar las actividades recreativas y educativas sin comprometer la integridad de los Valores Objeto de Conservación del área protegida.

Los seis senderos habilitados para las actividades ecoturísticas en el área protegida son: Lagunas de Siecha, Cuchillas de Siecha, Lagunas de Bultrago, Laguna Seca - Laguna Verde, Suasle y Laguna de Chingaza - Plantas del camino. Asimismo, se cuenta con los senderos complementarios de La Arboleda, La Libertad y Sentidos Babilonia.

Reglamentación de la zona de Recreación General Exterior- ZRGE

INTENCION DE MANEJO	MECIDAS DE MANEJO
Ordenar el uso de los atractivos ecoturísticos y de la infraestructura asociada a la experiencia de visita y su contribución a la valoración del patrimonio natural y cultural del área protegida.	1. Implementar las acciones definidas en las líneas estratégicas del Plan de Ordenamiento Ecoturístico del Parque Nacional Natural Chingaza. 2. Implementar la reglamentación definida en el Plan de Ordenamiento Ecoturístico. 3. Gestionar la infraestructura para la implementación del Plan de Ordenamiento Ecoturístico. 4. Gestionar el mantenimiento, adecuación y mejoras de los senderos e infraestructura. 5. Implementar acciones priorizadas en el marco de los procesos de educación ambiental y



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN 348 DE 06 AGO. 2026

"Por la cual se adopta el Plan de Manejo para el Parque Nacional Natural Chingaza"

comunicación de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

6. Implementar el Programa Integral de Manejo Ambiental - PIMA del área protegida.
7. Ejecutar acciones de protección, monitoreo y vigilancia en los atractivos turísticos del área protegida en el marco del programa de monitoreo, el portafolio de investigación, el Plan de Gestión del Riesgo de Desastres, y el plan de trabajo de prevención, vigilancia y control.
8. Gestionar e implementar acciones del plan de Interpretación natural y cultural del área protegida, en coordinación con Instituciones, academia y comunidades.

Actividades permitidas

1. Actividades reguladas y reglamentadas en el Plan de Ordenamiento Ecológico y otros actos administrativos emitidos por Parques Nacionales Naturales de Colombia.
2. Desarrollo de investigaciones en el marco del portafolio de investigación del área protegida, cumpliendo los requisitos definidos por Parques Nacionales Naturales de Colombia.
3. Acciones de monitoreo de los Valores Objeto de Conservación en coordinación con el área protegida, cumpliendo los requisitos establecidos por Parques Nacionales Naturales de Colombia y por el programa de monitoreo del Parque Nacional Natural Chingaza.
4. Acciones enmarcadas en los procesos de educación ambiental y comunicación establecidos por Parques Nacionales Naturales de Colombia.
5. Mantenimiento, adecuación y mejoras de los senderos e infraestructura requerida en el marco del Plan de Ordenamiento Ecológico, en coordinación con el área protegida y cumpliendo los lineamientos establecidos por Parques Nacionales Naturales de Colombia.
6. Acciones de vigilancia y control, en coordinación con la Policía Nacional, el Ejército Nacional, autoridades ambientales, entes territoriales y el área protegida.

Zona de Recuperación Natural - ZRN

Se define como la "Zona que ha sufrido alteraciones en su ambiente natural y que está destinada al logro de la recuperación de la naturaleza que allí existió o a obtener mediante mecanismos de restauración un estado deseado del ciclo de evolución ecológica; lograda la recuperación o el estado deseado esta zona será denominada de acuerdo con la categoría que le corresponda" (Decreto 1076 de 2015, art. 2.2.2.1.8.1).



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN 348 DE 06 AGO. 2026

"Por la cual se adopta el Plan de Manejo para el Parque Nacional Natural Chingaza"

Esta zona, con una extensión de 870,58 hectáreas, corresponde a las coberturas naturales que han presentado alteraciones, debido a presiones y/o amenazas dentro del área protegida, y que han sido destinadas a su recuperación mediante procesos de regeneración natural o acciones de restauración ecológica asistida.

Reglamentación de la Zona de Recuperación Natural - ZRN

INTENCIÓN DE MANEJO	MEDIDAS DE MANEJO
Recuperar las coberturas naturales que han sido alteradas por presiones y amenazas, fortaleciendo la conectividad de los ecosistemas de alta montaña y la provisión de servicios ecosistémicos.	1. Implementar las acciones priorizadas en el programa de restauración ecológica del área protegida. 2. Ejecutar acciones de protección, monitoreo y vigilancia en las áreas alteradas por presiones y amenazas en el marco del programa de monitoreo, el portafolio de investigación, el Plan de Gestión del Riesgo de Desastres y el plan de trabajo de prevención, vigilancia y control. 3. Coordinar espacios con actores público - privados para la gestión e implementación de acciones de restauración ecológica y/o saneamiento predial. 4. Implementar la ruta de la regularización predial.

Actividades permitidas en la zona de Recuperación Natural

1. Desarrollo de investigaciones en el marco del portafolio de investigación del área protegida, cumpliendo los requisitos definidos por Parques Nacionales Naturales de Colombia.
2. Acciones de monitoreo en coordinación con el área protegida, cumpliendo los requisitos establecidos por Parques Nacionales Naturales de Colombia y por el programa de monitoreo del Parque Nacional Natural Chingaza.
3. Adecuación y mantenimiento de los equipos de investigación y/o monitoreo en coordinación con el área protegida, evitando posibles impactos sobre los Valores Objeto de Conservación.
4. Acciones de restauración ecológica y/o regularización predial, en coordinación con el área protegida, cumpliendo los requisitos establecidos por Parques Nacionales Naturales de Colombia y por el programa de restauración del Parque Nacional Natural Chingaza.
5. Acciones de vigilancia y control en coordinación con la Policía Nacional, el Ejército Nacional, autoridades ambientales, entes territoriales y el área protegida.
6. Implementación de acciones operacionales de respuesta para la Gestión del Riesgo de Desastres en coordinación con el Parque Nacional Natural Chingaza, la Dirección Territorial Orinoquía, la Oficina de Gestión del Riesgo e instancias, según el nivel de emergencia y respuesta activada.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN 348 DE 06 AGO. 2026

"Por la cual se adopta el Plan de Manejo para el Parque Nacional Natural Chingaza"

Zona de Alta Densidad de Uso - ZADU

Zona en la cual, por sus condiciones naturales, características y ubicación, pueden realizarse actividades recreativas y otorgar educación ambiental de tal manera que armonice con la naturaleza el lugar produciendo la menor alteración posible (Decreto 1076 de 2015, art. 2.2.2.1.8.1).

Esta zona, con una extensión de 1.075,10 hectáreas, es definida por la presencia de infraestructura vinculada a la administración, operación y manejo del área protegida y del Sistema Chingaza. En este sentido, se incluyen elementos de infraestructura asociada a:

1. El **PNN Chingaza** como su sede administrativa y sus sedes operativas.
2. El **Sistema Chingaza** como el embalse de Chuza, campamentos, tuberías, red de alta tensión, sistemas de tratamiento de aguas residuales y cualquier infraestructura asociada al Sistema.
3. **Otros elementos de infraestructura** existente como las vías, la Base Militar Golillas y las redes eléctricas.

Esta zona está orientada a la regulación y el control de las actividades humanas, garantizando que las infraestructuras existentes y sus mejoras no alteren los Valores Objeto de Conservación del parque.

Reglamentación de la zona de Alta Densidad de Uso - ZADU

INTENCIÓN DE MANEJO	MEDIDAS DE MANEJO
Mantener la adecuada operación de la infraestructura existente dentro de la zona, contribuyendo a su manejo sin poner en riesgo los Valores Objeto de Conservación del Parque Nacional Natural Chingaza y la gestión hídrica regional.	1. Gestionar la implementación de acciones dirigidas al mantenimiento, adecuación y mejoras de la infraestructura vinculada a la administración, operación y manejo del área protegida. 2. Ejecutar las acciones priorizadas en el marco del Plan de Ordenamiento Ecoturístico, el Plan de Acción Climática, los lineamientos para la administración del recurso hídrico, el programa de monitoreo, el portafolio de investigación, el Programa Integral de Manejo Ambiental -PIMA, los procesos de educación ambiental y comunicación, la interpretación natural y cultural del patrimonio, el Plan de Gestión del Riesgo de Desastres, y el plan de trabajo de prevención, vigilancia y control. 3. Ejecutar acciones de seguimiento a la implementación del Plan de Manejo Ambiental del



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN 348 DE 06 AGO. 2026

"Por la cual se adopta el Plan de Manejo para el Parque Nacional Natural Chingaza"

Sistema Chingaza de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB) en coordinación con las entidades competentes.

4. Regular el ingreso y uso de la vía interna (tramo denominado Laguna de Chingaza-Piedras Gordas) en coordinación con la EAAB.
5. Coordinar espacios con actores institucionales público - privados para la gestión e implementación de acciones orientadas a la gestión integral del recurso hídrico.

Actividades permitidas

1. Mantenimiento, adecuación y mejoras de la infraestructura vinculada al Sistema Chingaza, cumpliendo con plan de manejo ambiental y en coordinación con el área protegida, atendiendo los requisitos establecidos por Parques Nacionales Naturales de Colombia.
2. Instalación, adecuación y mantenimiento de los equipos de investigación y/o monitoreo, en coordinación con el área protegida, evitando posibles impactos sobre los Valores Objeto de Conservación.
3. Actividades reguladas y reglamentadas en el Plan de Ordenamiento Ecológico y otros actos administrativos emitidos por Parques Nacionales Naturales de Colombia.
4. Ingreso y uso de la vía interna (tramo denominado Laguna de Chingaza-Piedras Gordas) en coordinación con el Parque Nacional Natural Chingaza y la EAAB.
5. Desarrollo de investigaciones en el marco del portafolio de investigación y del programa de monitoreo del área protegida, cumpliendo los requisitos definidos por Parques Nacionales Naturales de Colombia.
6. Acciones de monitoreo de los Valores Objeto de Conservación, en coordinación con el área protegida, cumpliendo los requisitos establecidos por Parques Nacionales Naturales de Colombia y por el programa de monitoreo del Parque Nacional Natural Chingaza.
7. Acciones de vigilancia y control, en coordinación con la Policía Nacional, el Ejército Nacional, autoridades ambientales, entes territoriales y el área protegida.

Parágrafo 1°. La delimitación cartográfica de las zonas de manejo corresponde a la cartografía oficial contenida en el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN 348 DE 06 AGO. 2026

"Por la cual se adopta el Plan de Manejo para el Parque Nacional Natural Chingaza"

Chingaza, adoptado por esta resolución.

Parágrafo 2°. Las actividades de investigación, monitoreo, realización de obras audiovisuales y fotografía que sean autorizables o permitidas podrán desarrollarse en cualquiera de las zonas de manejo, previo análisis técnico de la respectiva solicitud o proyecto y en cumplimiento de los requisitos establecidos por Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Las actividades de prevención, vigilancia y control, como funciones misionales de manejo podrán ejecutarse en toda el área protegida, de conformidad con las necesidades de administración y manejo del Parque Nacional Natural Chingaza.

Parágrafo 3°. Las actividades permitidas en cada una de las zonas de manejo del Parque Nacional Natural Chingaza son exclusivamente las expresamente enunciadas para cada zona en el componente de ordenamiento del Plan de Manejo adoptado por esta resolución. Se consideran no permitidas aquellas actividades que no se encuentren expresamente contempladas en el componente de ordenamiento del Plan de Manejo, sin perjuicio de las prohibiciones previstas en la Ley 2ª de 1959, el Decreto Ley 2811 de 1974 y los artículos 2.2.2.1.15.1 y 2.2.2.1.15.2 del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo 4°. Lo dispuesto en este artículo constituye desarrollo y precisión del régimen de usos previsto en los artículos 331 y 332 del Decreto Ley 2811 de 1974 y en el artículo 2.2.2.1.4.2 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y no establece restricciones adicionales a las derivadas de la ley.

Parágrafo 5°. La infraestructura existente del Sistema Chingaza localizada al interior del Parque Nacional Natural Chingaza corresponde a la Zona de Alta Densidad de Uso definida en este Plan de Manejo. Las actividades de operación, mantenimiento, adecuación y mejora de dicha infraestructura deberán desarrollarse de conformidad con el licenciamiento ambiental vigente, aprobado por la Agencia Nacional de Licencias Ambientales, a través de la Resolución 2540 del 1 de noviembre de 2023, y en coordinación con Parques Nacionales Naturales de Colombia, garantizando su armonización con la zonificación del área protegida y la protección de sus Valores Objeto de Conservación.

Artículo 5º - Permisos, autorizaciones y demás instrumentos de manejo. El desarrollo de actividades al interior del Parque Nacional Natural Chingaza estará sujeto a las disposiciones contenidas en el Plan de Manejo adoptado por esta resolución, al régimen jurídico aplicable al Sistema de Parques Nacionales Naturales y a las competencias de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Toda actividad que, de conformidad con la normatividad vigente, requiera permiso, autorización, concesión, licencia, aval o cualquier otro instrumento de manejo ambiental o administrativo, deberá contar previamente con el correspondiente acto expedido por la autoridad competente y cumplir las condiciones, restricciones y medidas establecidas en el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Chingaza.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN 348 DE 06 AGO. 2026

"Por la cual se adopta el Plan de Manejo para el Parque Nacional Natural Chingaza"

Parágrafo 1°. Las actividades permitidas en las diferentes zonas de manejo únicamente podrán desarrollarse cuando sean compatibles con la zonificación, el régimen de usos, los Valores Objeto de Conservación y los objetivos de conservación definidos en el Plan de Manejo, y siempre que no alteren la estructura, composición o función de la biodiversidad característica del Parque Nacional Natural Chingaza, de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 2.2.2.1.4.2 del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo 2°. La expedición de permisos, autorizaciones, concesiones, licencias o demás instrumentos por parte de las autoridades competentes no exime a los interesados del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Plan de Manejo, ni limita o modifica las competencias de administración y manejo que corresponden a Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con el Decreto Ley 3572 de 2011, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y las demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

Parágrafo 3°. Las actividades de investigación científica, monitoreo, restauración ecológica, educación ambiental, ecoturismo, filmaciones, registro audiovisual y fotografía profesional estarán sujetas a los procedimientos y requisitos de evaluación y autorización establecidos por Parques Nacionales Naturales de Colombia, sin perjuicio de los permisos, autorizaciones o demás instrumentos que deban ser otorgados por las autoridades competentes.

Parágrafo 4°. Las actuaciones de prevención, vigilancia y control, restauración, monitoreo, seguimiento, manejo del riesgo, atención de emergencias y demás actividades misionales que adelante Parques Nacionales Naturales de Colombia podrán desarrollarse en cualquiera de las zonas de manejo del área protegida, cuando ello resulte necesario para garantizar el cumplimiento de los objetivos de conservación y la protección del patrimonio natural de la Nación.

Parágrafo 5°. En consonancia con lo dispuesto en este artículo, el régimen de usos y actividades es de carácter estrictamente taxativo. En consecuencia, ningún instrumento de manejo, autorización, licencia, concesión, permiso o aval otorgado por cualquier autoridad competente podrá habilitar la ejecución de actividades no contempladas taxativamente en esta disposición.

Artículo 6°. Seguimiento - El Plan Estratégico de Acción tendrá un seguimiento permanente. El Área Protegida podrá ajustar anualmente la programación de las metas y actividades propuestas en el Plan Estratégico de Acción para el año correspondiente, así como del presupuesto asociado a estas a través del Plan de Acción Anual (PAA), de acuerdo con los recursos disponibles.

Artículo 7°. Revisión y ajuste del plan de manejo. Si derivado de los procesos de revisión y ajuste del Plan de Manejo, previo concepto técnico de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas se concluye que la situación del área protegida se mantiene inalterada y no resulta necesario ajustar su componente de



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN 348 DE 06 AGO. 2026

"Por la cual se adopta el Plan de Manejo para el Parque Nacional Natural Chingaza"

ordenamiento, la actualización de la planeación estratégica se realizará a través del Plan de Acción Anual (PAA), sin requerir la expedición de un nuevo acto administrativo modificador.

Artículo 8°. Cumplimiento del plan de manejo - Las entidades públicas, las autoridades ambientales, las entidades territoriales, las organizaciones, los usuarios y demás actores con incidencia en el área protegida deberán armonizar sus actuaciones con las disposiciones contenidas en el Plan de Manejo adoptado por la presente resolución, de conformidad con sus competencias legales.

Parágrafo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.3.10 del Decreto 1076 de 2015, los municipios con jurisdicción en el Parque Nacional Natural Chingaza, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales competentes deberán incorporar y desarrollar la función amortiguadora del área protegida en los instrumentos de ordenamiento territorial, planificación y gestión ambiental que correspondan, con el fin de contribuir al cumplimiento de sus objetivos de conservación y a la protección de sus valores naturales.

Artículo 9°. Divulgación - Comunicar este acto administrativo al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; a la Gobernación de Cundinamarca; a la Gobernación del Meta; a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR; a la Corporación Autónoma Regional del Guavio - CORPOGUAVIO; a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - CORPORINOQUIA; a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena - CORMACARENA; a las Alcaldías de los municipios de Fomeque, Choachí, Guasca, La Calera, Junín, Gachalá y Medina, en el departamento de Cundinamarca, y de San Juanito, El Calvario, Restrepo y Cumaral, en el departamento del Meta; a la Agencia Nacional de Tierras - ANT; al Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC; al Distrito Capital de Bogotá y a las demás entidades públicas que, de conformidad con sus competencias, tengan injerencia en la administración, planificación, ordenamiento y gestión del territorio comprendido dentro del Parque Nacional Natural Chingaza.

Así mismo, comuníquese a las comunidades y demás actores sociales e institucionales que participen en la implementación del Plan de Manejo, cuando a ello hubiere lugar, de conformidad con los mecanismos de participación y coordinación establecidos en la Constitución Política, la ley y los instrumentos de gobernanza del área protegida.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

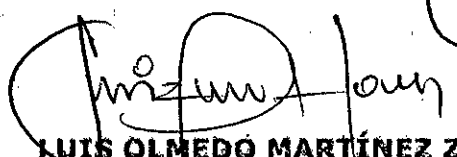
RESOLUCIÓN 348 DE 06 AGO. 2026

"Por la cual se adopta el Plan de Manejo para el Parque Nacional Natural Chingaza"

Artículo 10°. Vigencia Y Modificaciones- Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en el Diario Oficial y deroga la Resolución 0389 de 2017, por la cual se adoptó el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Chingaza.

Dada en Bogotá, D.C., a los

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS OLMEDO MARTÍNEZ ZAMORA
DIRECTOR GENERAL

Elaboró: Luisa Fernanda Salazar Jiménez - Oficina Asesora Jurídica

Aprobó: Manuel Ávila Olarte - Jefe Oficina Asesora Jurídica

MANUEL DUGLAS
RAUL AVILA OLARTE
Firmado digitalmente por MANUEL DUGLAS
RAUL AVILA OLARTE

Revisó: Marta Díaz Leguizamón - Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas 

Revisó: Edgar Olaya Ospina - Dirección Territorial Orinoquía 

Revisó: César Andrés Delgado Hernández - Coordinador Grupo de Planeación y Manejo 

Revisó: Luisa Palomino Morera - Grupo de Planeación y Manejo

Revisó: Yeny Callejas - Dirección Territorial Orinoquía